

Fabricas 81

Burgos



REAL CEDULA

DE SU MAGESTAD

DE 8 DE MAYO DE 1781,

CONCEDIENDO POR PUN-
to general diferentes gracias , y privilegios
à todas las Fabricas de Paños , y demás Te-
gidos de Lana del Reyno , en ampliacion á
las concedidas por Real Cedula de diez
y ocho de Noviembre de mil sete-
cientos setenta y nueve.

Año



1781.

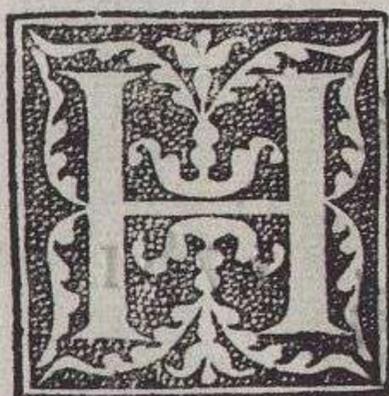
EN BURGOS.

Por Don JOSEPH de ASTULEZ.

R.49231



DON FERNANDO GONZA-
lez de Menchaca , Cavallero de
la Real , y distinguida Orden Es-
pañola de Carlos Tercero , Co-
misario Ordenador de los Reales
Egèrcitos , Intendente General por
S. M. de esta Provincia de Bur-
gos , y Corregidor de su Capital,
&c.



AGO saber á la Justicia de *Villagonzalo*
de Pedernales

que por el Señor Don Luis de Alvara-
do , del Consejo de S. M. y su Se-
cretario de la Real Junta de Co-
mercio , Moneda , y Minas de es-
tos Reynos , y Señorios de Espa-
ña , de Acuerdo de la misma Real Junta , me ha sido
dirigida copia de una Real Cedula , expedida por S.
M. (que Dios guarde) con fecha en Aranjuez á ocho
de Mayo pasado de este año , y para su comunica-
cion à las Justicias de todos los Pueblos de esta Pro-
vincia , que su tènor à la letra es el siguiente:

A

EL

EL REY.



OR Real Cedula de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve tube à bien dispensar por punto general à todas las Fàbricas de Tegidos de Lana del Reyno varias distinciones , y franquicias , derogando las que anteriormente gozaban por Reales Cèdulas , y Decretos particulares , ò generales , con prevencion de que esta derogacion fuese sin perjuicio de ser atendidas las Representaciones que se hicieren á mi Junta general, siempre que conviniese distinguir una , ò otra Fàbrica con providencias especiales por su particular constitucion , ó acrecentamiento. Y habiendome representado aora los Individuos de algunas de las referidas Fàbricas , que para promoverlas hasta el grado de perfeccion que me he propuesto , convenia se las ampliasen otras franquicias : Visto en mi Real Junta general de Comercio , y Moneda , con lo informado por los Directores generales de Rentas , y oido sobre ello à mi Fiscàl , me diò cuenta de todo con su dictamen, en Consulta de quince de Febrero próximo pasado de este año , en cuya consideracion : Y por resolucion à dicha Consulta , he venido en ampliar la expresada mi Real Cedula de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve , concediendo (como por la presente concedo) por punto general á las referidas Fàbricas de Lana del Reyno las esenciones , y gracias siguientes.

Que

I.

Que sin perjuicio de tercero, y con aprobacion de las Justicias, puedan los Fabricantes, con preferencia à otros no privilegiados, construir los Tintes, y Batanes que necesiten en sitios convenientes, pagando las Tierras, Casas, y Egidos á justa tasacion á los dueños que las quieran vender, y con calidad de desempeñarse las maniobras, y operaciones de estos establecimientos por Maestros aprobados, y con la separacion que previenen las Leyes del Reyno.

II.

Que los Maestros Fabricantes puedan aprehender, y denunciar con intervencion, y conocimiento de las Justicias los Paños, y Manufacturas que encontrasen con marcas, y sellos falsificados, para que los respectivos Subdelegados de la citada mi Junta general tomen las providencias correspondientes, á fin de castigar, y corregir este fraude.

III.

Que los Maestros de las Fàbricas de estos Reynos puedan tener, y usar libremente de Armas defensivas, y permitidas para resguardo de sus personas, y efectos en los caminos, sin embargo de las particulares Reales Ordenes, que en este punto se hayan publicado, y observen en el Principado de Cataluña, y en qualquiera otra Provincia de mis Dominios.

IV.

Y ultimamente, que los referidos Fàbricantes,

go-

gozen de la gracia de que sus Caballerias propias, ó
alquiladas sean exceptuadas del repartimiento de Ba-
gages para el tránsito de mi Tropa, si en el dia del
embargo hubiesen de partir con las Manufacturas pro-
prias de sus Fábricas à otros Pueblos, en los terminos
que se practica con los conductores de Taba-
co, y demás efectos de mi Real Hacienda, en
consecuencia de mi Real Orden de veinte y
tres de Agosto de mil setecientos y ochenta. Por
tanto, publicada la expresada mi Real Resolucion
en la citada Junta General de Comercio, he man-
dado expedir la presente Real Cedula: Por la qual
ordeno à los Presidentes, y Oidores de mis Conse-
jos, y Chancillerías, á los Capitanes Generales, y
Comandantes generales de mis Reynos, y Provincias,
Presidentes de las Audiencias, à los Ministros de
ellas, y particularmente à los Intendentes Subdele-
gados de mi Junta General de Comercio, Asisten-
te, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores,
y ordinarios, Superintendentes, y Administradores
de mis Rentas Generales, y Provinciales, y Ser-
vicios de Millones, Fieles, Cogedores, Arrendado-
res, Aduaneros, Dezmeros, Portazgueros, Guar-
das, y Diputados de Gremios, Veedores, y Tratan-
tes de estos mis Reynos, y Señoríos, y à otros qua-
lesquier Jueces, Justicias, y Personas de ellos, obser-
ven, y hagan observar inviolablemente la generalidad
de las gracias que van expresadas, y concedo nue-
vamente á todas las Fábricas de Lana del Reyno,
además de las que he tenido à bien dispensarles por la
referida mi Real Cedula de diez y ocho de Noviem-
bre de mil setecientos setenta y nueve, sin permitir se
contravenga en todo, ni en parte alguna á esta am-
pliacion con ningun pretexto; que así es mi voluntad:

Y

Y que de esta Cedula se tome razon en las Contadurías generales de Valores , y Distribucion de mi Real Hacienda , en la de los Servicios de Millones , en las Contadurias principales de Rentas Generales , y Provinciales de Madrid , y en las demás partes que convenga. Fecha en Aranjuez à ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y uno. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Don Luis de Alvarado. = Rubricada de los Señores Ministros de la Junta general de Comercio , y Moneda.

Tomòse razon de la Cedula de S. M. escrita en las quatro hojas con esta en las Contadurías generales de Valores , Distribucion , y Millones de la Real Hacienda. Madrid diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y uno = Por vacante del Señor Contador general de Millones = Don Juan Angel Badillo. = Don Antonio Bustillo y Pambley. = Don Leandro de Borbòn.

Tomòse razon de la Real Cedula de S. M. antecedente en las Contadurias principales de Rentas Generales , y Provinciales del Reyno , que se administran de cuenta de la Real Hacienda. Madrid , y Mayo veinte y tres de mil setecientos ochenta y uno. = Don Francisco de Suescun. = Don Manuel Leon Gonzalez.

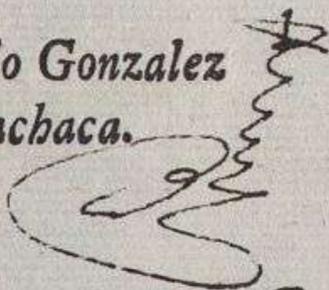
Es Copia de la Real Cedula original , que queda en la Secretaria de la Junta General de Comercio , y Moneda de mi cargo, de que certifico. Madrid treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y uno. = D. Luis de Alvarado.

La que comunico à la expresada Justicia para su inteligencia , y cumplimiento en la parte que la toca , por lo que hace al distrito en el mismo Pueblo , y su Jurisdiccion , y que á fin de que llegue á noticia de todos , la haga publicar por Vando ; y hecho ,

res-

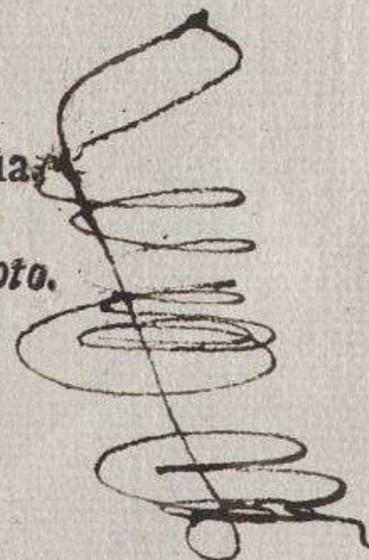
resguarde con las demás Ordenes expedidas por esta Intendencia, en el Archivo de su Ayuntamiento, para que siempre conste, dando de la entrega á el Conductor, el correspondiente recibo, y diez y seis mrs. de vellon, por el coste del papel, è impresion de la referida Real Cedula unicamente, y ninguna cosa por la tal conduccion, en atencion á lo que se le haya de satisfacer con respecto à otra que lleva con separacion, y de especifica asignacion. Dado en Burgos à ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y uno.

D. Fernando Gonzalez
de Menchaca.



Por mandado de su Señoría

D. Christoval Alonso de Soto.



resguarda con las demás Ordenes expedidas por es-
 ta Intendencia, en el Archivo de su Ayuntamiento,
 para que siempre conste, dando de la entrega á el
 Conductor, el correspondiente recibo, y diez y seis
 mis. de vellón, por el coste del papel, é impresion
 de la referida Real Cedula únicamente, y ninguna
 cosa por la tal conducta, en atención á lo que se ha
 haya de satisfacer con respecto á otras que lleva con
 reparacion, y de expensas asignacion. Dado en Bar-
 gotá ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y
 cinco.

D. Fernando Gonzalez
 de Mendoza.

Por mandado de su Señoría
 D. Chirivay Alonso de Lara